



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A DATOS DEL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES EN ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Visto el 'Formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León' remitido a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, con fecha 21 de noviembre de 2022, por _____, podemos relacionar los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha del pasado 28 de noviembre, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno ha trasladado a este departamento copia del citado formulario, mediante el que se solicita lo siguiente:

"(...) necesitaría observar, para cada proceso de herencia, quiénes son los distintos sujetos pasivos (sobre todo, su sexo) y qué estrategia de repartición se siguió (si algunos heredaron más que otros, qué tipo de bienes recibieron los herederos frente a las herederas, etc.).

Para ello, me gustaría disponer de información completa y anonimizada del modelo 660 del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD), cedido a las Comunidades Autónomas.

Sobre todo, necesitaría disponer de la relación de sujetos pasivos con los bienes que integran el caudal hereditario, en particular los bienes y derechos legados a determinados legatarios, así como el sexo de dichos sujetos pasivos.

En concreto y para complementar dicha información, me gustaría contar con los siguientes datos para el total de la muestra o, en su defecto, una submuestra representativa:

Para cada proceso de herencia (identificador anonimizado para cada proceso de herencia):

1-Año en el que se presentó la liquidación

2-Una lista completa de los beneficiarios del proceso (incluyendo un identificador para cada sujeto pasivo anonimizado)

3-Características de dichos beneficiarios: sexo. Si se dispone de otras variables sociodemográficas o socioeconómicas: edad, hijos, tramo de renta y/o patrimonio (o a través de IRPF y/o IP) para calcular su nivel socioeconómico.

4-Un inventario completo de la herencia: bienes y derechos, así como su valor (valor total del bien). Además, me gustaría disponer también de información sobre las cargas y gravámenes, deudas y gastos deducibles.

5-Una relación entre los bienes y derechos legados a cada beneficiario. Es decir, una relación de bienes y a qué beneficiario/s se les ha asignado (descripción del bien o derecho, a quién se le atribuye y proporción transmitida del bien)."



SEGUNDO.- Previa consulta sobre el particular, la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica (en cuanto órgano funcionalmente competente respecto a la materia objeto de consulta), ha emitido el informe que permite dar motivada respuesta a lo solicitado, tal y como posteriormente se analizará.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la presente solicitud de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la *Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León* (en lo sucesivo, LTPC).

Con fecha 7 de noviembre de 2019, se dicta la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en lo sucesivo, LTAIBG), la citada *Ley 3/2015 (LTPC)*, así como el *Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León*.

TERCERO.- El art. 13 LTAIBG dispone:

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

Como quiera que la información que se solicita va referida a datos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el ámbito de los tributos cedidos a esta Comunidad Autónoma, no cabe duda de que lo solicitado constituye información pública obrante en esta Administración.

CUARTO.- Nuestro ordenamiento jurídico configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud o de realizarla de una manera predeterminada, de forma que este derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información –derivado de lo dispuesto en la Constitución Española– o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos.

Procede, por tanto, analizar si, de acuerdo con lo establecido en la LTAIBG, concurren en el supuesto alguna de las causas de inadmisión o de acceso limitado a la información, total o parcialmente, o si, por el contrario, deba reconocerse plenamente el derecho a obtenerla, en sus propios términos.

En este marco, es preciso analizar, en primer lugar, si concurre alguna de las causas de inadmisión establecidas en el artículo 18 de la misma norma, A estos efectos, el precitado informe elaborado por la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica pone de manifiesto, entre otras consideraciones, las siguientes:



<< (...) Sobre esta petición, hay que indicar que el sistema de gestión tributaria de esta Administración no dispone de una herramienta de obtención de información que permita extraer de forma automatizada la información con el desglose que se solicita. Además, muchos de los datos que solicita no figuran tampoco en dicha aplicación tributaria (como es el caso, por ejemplo, de las características sociodemográficas de los herederos).

Por otra parte, la gestión de estos tributos se realiza de forma descentralizada por los diferentes centros gestores, que incluyen los Servicios Territoriales de Hacienda de la Junta de Castilla y León en cada una de sus nueve provincias, así como las Oficinas Liquidadoras de los correspondientes Distritos Hipotecarios (hay un total de 55 en la Comunidad).

En consecuencia, **no resulta factible obtener la información solicitada de modo centralizado y automático**. Para dar respuesta a la concreta solicitud sería preciso acudir a cada uno de los centros gestores reseñados que, a su vez, deberían examinar todos y cada uno de los **expedientes tramitados** (en concreto, **60.086 en el año 2021**), en orden a emitir un informe con los respectivos datos, que posteriormente debería ser refundido, mediante una nueva acción de reelaboración, de cara a la obtención de un nuevo informe que permitiese dar respuesta a la información solicitada. >>

Ante lo expuesto, es preciso destacar que el artículo 18.1.c) LTAIBG establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

“Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”

Para valorar el alcance de esta causa de inadmisión podemos tener igualmente en consideración uno de los Criterios Interpretativos adoptados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), en este caso el CI/007/2015, sobre *“Causas de inadmisión de solicitudes de información: relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”*, en el que se sostiene que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión *“(…) puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información (...)”*

Tal y como se indica en el informe precitado, la información solicitada no existe en la actualidad de modo elaborado, ni se dispone de una herramienta para su obtención automatizada y, por otra parte, debido al sistema descentralizado de gestión tributaria de esta Administración, su obtención requeriría acudir a cada uno de los nueve Servicios Territoriales de Hacienda de la Comunidad, así como a cada una de las 55 Oficinas Liquidadoras de los correspondientes Distritos Hipotecarios, que deberían consultar uno a uno, todos y cada uno de los expedientes tramitados sobre el particular, que sólo en el año 2021 ascendieron a 60.086, siendo igualmente de notar que en la solicitud no se indica un lapso temporal, por lo que resultaría preciso, además, realizar esa operación en todos y cada uno de los años en los que se ha gestionado el impuesto cedido.

Por tanto, no cabe duda de que, analizadas tanto la solicitud como el informe de la Dirección General mencionada, junto al resto de las consideraciones y circunstancias expuestas, nos encontramos ante uno de los supuestos de inadmisión a trámite establecidos en el artículo 18.1.c) LTAIBG, y que la consecuencia jurídica deberá consistir en la inadmisión a trámite de la presente solicitud, puesto que la información que se solicita requiere de una acción previa de reelaboración.



QUINTO.- Cabe también reproducir el contenido del propio informe de la Dirección General, cuando en su parte final manifiesta:

<< No obstante lo anterior, con el ánimo de facilitar la mayor información posible, se indica que anualmente la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica publica en el portal web de Tributos de Castilla y León las 'Memorias de gestión tributaria' de esta Administración tributaria. Actualmente se encuentra disponible la memoria de gestión tributaria referente al año 2021, así como la de los años anteriores. Se puede acceder a todas las memorias publicadas a través del siguiente enlace:

<https://tributos.jcyl.es/web/es/memorias-estadisticas/memorias-sobre-gestion-tributaria.html>

Dichas Memorias tributarias contienen información estadística, con datos desagregados relativos, entre otros tributos, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que pueden ser consultadas para obtener información relacionada con los datos requeridos en la petición. >>

Es decir, dentro del ánimo de facilitar la mayor información posible, se adjunta un enlace al portal web de Tributos de Castilla y León, que accede *"de forma inequívoca, rápida y directa a la información, sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas"* (conforme al criterio sobre el particular del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno), puesto que directamente se podrá acceder a todas las *'Memorias de gestión tributaria'* publicadas por esta Administración tributaria, en las que la interesada podrá obtener información relacionada con los datos solicitados.

SEXTO.- Por otra parte, es preciso también indicar que, pese a no haber sido tomado en consideración en este supuesto, una vez resuelta la inadmisión a trámite de la solicitud, por los motivos expuestos, ello no es óbice para, de cara a reseñar el marco normativo aplicable a supuestos de similar naturaleza, efectuar las siguientes consideraciones: la Disposición adicional primera LTAIBG establece en su punto 2 que *"Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información."*

A su vez, la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*, establece en su Artículo 95, sobre *'Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria'*, un régimen específico respecto a la utilización de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones, que limita su cesión o comunicación a terceros a los supuestos expresamente determinados en mencionada norma.

En virtud de lo expuesto, cabe pues dejar sentado que las solicitudes de acceso a información de datos de naturaleza tributaria deberán ser analizadas de modo particularizado por la Administración tributaria, al objeto de determinar el marco legal que corresponda aplicar a cada supuesto, con observancia de los límites y reservas que eventualmente proceda en cada caso.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1 LTAIBG, la respuesta a la solicitud se facilitará por vía electrónica, de conformidad con lo indicado por la interesada, mediante la remisión de la presente resolución a la dirección electrónica facilitada al efecto.



En su virtud, conforme a lo expuesto en los antecedentes y fundamentos analizados, así como en el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con el informe remitido por la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, esta Consejería adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Inadmitir a trámite la solicitud, debido a las consideraciones expuestas en el Fundamento Cuarto, al tratarse de información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración.

Notifíquese la presente Orden a la interesada, indicando que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León (con sede en calle Sierra Pambley, 4, C.P. 24003 – LEON), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 3/2015 (LTPC), o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*.

Valladolid, a fecha de la firma-e

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

(Por delegación de firma, Orden de 7/11/2019)

EL SECRETARIO GENERAL

José Ángel Amo Martín